



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-00139-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA  
PARTE DEMANDANTE: PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA Y OTROS  
PARTE DEMANDADA: EPS SURAMERICANA S.A.

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada a través de apoderado judicial, solicita se fije caución para evitar el decreto y la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior informe secretarial, este despacho accederá a la solicitud de fijar caución con el fin de evitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, presentada por el Dr. CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ en calidad de apoderado judicial de la demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**, dentro del proceso ejecutivo a continuación de sentencia promovido por **PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA Y OTROS**.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo regulado en el artículo 602 del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

1

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel"*

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 transcrito, en concordancia con el artículo 603 ibidem, resulta procedente fija la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir que se lleven a la práctica las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Fijar caución por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.CTE (\$228.936.337,5)** y conceder al demandado **EPS SURAMERICANA S.A.** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL  
CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 80  
HOY 17 DE MAYO DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2d507a2144c7db4eb8f86b93a43cf0629b743ed21d9e7b9680fc5951722f2**

Documento generado en 16/05/2022 03:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**